

RESOLUCIÓN 169 DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0995 de 2016, celebrado entre Henry Yezid Hernández Cárdenas y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, aquellas conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Contratación Estatal, que: "(...) *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*".

Que, en concordancia con lo anterior, los numerales 1° y 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, establecen lo siguiente: "(...) *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Numeral 1°: Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante, Numeral 2°: Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)*".

Que el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, establece, que para la realización de los fines de la Contratación estatal, los contratistas, entre otros derechos y deberes: "*Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas las impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pueden presentarse*".

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: "*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo*".

Que el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina que, en virtud del principio de responsabilidad: "(...) *los servidores públicos, están obligados, a buscar el cumplimiento de los fines*

Cra. 27A No. 63B – 07

Tel. 3100411

www.idipron.gov.co

Info: Línea 195

RESOLUCIÓN 169 DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0995 de 2016, celebrado entre Henry Yezid Hernández Cárdenas y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Que el Artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, *“Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”*, dispone en relación con el debido proceso:

“Será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)”.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, precisa que: *“Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.”* previa aplicación del procedimiento allí establecido.

Que mediante el Decreto No. 011 de 2016, fue nombrado el señor WILFREDO GRAJALES ROSAS en el cargo de Director General de la Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON; igualmente, que mediante Resolución 20 de 1986 dispone que *“(...) El Director del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud IDIPRON, tendrá la representación legal del Instituto; con todas las funciones y facultades inherentes a dicha representación (...)”.* Así mismo, que la Resolución N° 001 de 2001 establece en el artículo 3° numeral 2° que la Dirección General tendrá la siguiente función: *“(...) Ejercer la Representación Legal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, IDIPRON (...)”.*

II. ANTECEDENTES

1. Que *“(...) la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente, en aras de alcanzar las metas del proyecto 722, implementó dentro del programa pedagógico la capacitación de*



RESOLUCIÓN 169 DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0995 de 2016, celebrado entre Henry Yezid Hernández Cárdenas y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

talleres en diferentes áreas técnicas, los cuales se adelantan como parte importante del proceso formativo, ya que a través de ellos esta calidad de aprendizaje les ayuda a descubrir y aplicar sus habilidades y destrezas las cuales no han sido explotadas por falta de oportunidades. Estos talleres están dirigidos a perfeccionar la variedad de técnicas operativas como medio idóneo y eficaz de acceso a nuevas oportunidades, proporcionándoles a los usuarios alternativas para su desarrollo personal, educativo, psicológico y social, y especialmente una preparación que les abre puertas en el campo laboral y les proporciona los medios para la subsistencia en condiciones dignas y gratifica las metas que no sólo a nivel institucional se ven compensadas, sino que se traducen en la mejor forma de visualizar los resultados del trabajo con justicia social. La incursión en la formación en los diversos talleres logra en los NNAJ, la ocupación del tiempo libre y retorno a su vida social y cultural sin el resentimiento de los espacios de discriminación y vulnerabilidad a los que se sometieron, poniendo a su disposición los medios para emprender un futuro laboral como principal fuente de ingresos para su propia subsistencia y la de sus familias. Con fundamento en lo anterior y para el logro de los objetivos y metas propuestas, se requiere orientar recursos para la contratación de los servicios del personal profesional que tenga conocimientos y experiencia como talleristas, con la suficiente idoneidad para garantizar el proceso de formación de los NNAJ usuarios del IDIPRON, acorde al proyecto pedagógico y al plan educativo institucional. Por lo expuesto, se hace necesario contratar dicho personal bajo la figura jurídica de prestación de servicios, quienes desarrollarán sus actividades como talleristas en las áreas y disciplinas que se requieran. necesario contar con el recurso humano suficiente e idóneo traducido en personal de diferentes niveles y áreas de conocimiento profesional, técnico y auxiliar que desarrollara las correspondientes actividades logísticas, operativas, administrativas o especializadas, tales como, aquellas concernientes a tutores de vivienda, talleristas, facilitadores, auxiliares de cocina, lavandería, entre otros, y en suma dirigidas al buen funcionamiento y ejecución del proyecto y de la propia misionalidad de la Entidad.(...)”

2. Que, el día 25 de mayo de 2016, entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud– IDIPRON y HENRY YEZID HERNÁNDEZ CÁRDENAS, se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0995 de 2016, cuyo objeto fue: *“Prestar servicios de formación como tallerista, dirigido a los NNAJ en las unidades de protección integral donde se requiera el servicio como parte del programa pedagógico del IDIPRON”*
3. Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 0995 de 2016 estuvo respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016001354 de 13 de mayo de 2016 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 2016028797 de 25 de mayo del mismo año.
4. Que la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 0995 de 2016, estuvo a cargo de María Victoria Narváez Buchelli - Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Octava del mismo.

RESOLUCIÓN 1.69 DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0995 de 2016, celebrado entre Henry Yezid Hernández Cárdenas y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

5. Que el supervisora, radicó en la Oficina Asesora Jurídica, bajo el número 2018IE3561 de 01 de junio de 2018, oficio mediante el cual informa que el contratista HENRY YEZID HERNÁNDEZ CÁRDENAS, tiene un saldo pendiente de pago, por valor de doscientos sesenta mil novecientos treinta y tres pesos M/Cte. (\$260.933), correspondiente a los servicios prestados durante el lapso comprendido entre el 1 y el 4 de septiembre de 2016, monto cuyo pago no ha sido posible debido a que el contratista no presentó el informe de actividades, el pago de seguridad social y el paz y salvo, documentos necesarios para tal fin.
6. Que la Oficina Asesora Jurídica, citó al contratista a audiencia por presunto incumplimiento, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en tres fechas: 4 de julio de 2018, a través de radicado No. 2018EE1714; 20 de septiembre de 2018, a través de radicado No. 2018EE2560; y, el 25 de octubre de 2018, a través de radicado 2018EE3037.
7. Que, el contratista no compareció en ninguna de las ocasiones previamente citadas, tal como consta en el expediente contractual No. 0995 de 2016. Lo anterior debido a que las direcciones suministradas, en el momento de la contratación, por parte del contratista, resultaron ser erradas.
8. Que debido a la imposibilidad de ubicar al contratista se fijó emplazamiento en la página WEB de la Entidad el día 31 de octubre de 2018 y el contratista no se presentó.
9. Que, según lo expuesto, se concluye que se respetó el debido proceso al contratista, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, garantizando su derecho de defensa.
10. Que la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija en su artículo 3 los principios bajo los cuales todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de ese Código y en las leyes especiales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar, de forma unilateral, el Contrato de Prestación de Servicios No. 0995 de 2016, suscrito entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud–IDIPRON y **HENRY YEZID HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, cuya información consta a continuación:

RESOLUCIÓN 169 DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0995 de 2016, celebrado entre Henry Yezid Hernández Cárdenas y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

1. Información General

Objeto	<i>“Prestar servicios de formación como tallerista, dirigido a los NNAJ en las unidades de protección integral donde se requiera el servicio como parte del programa pedagógico del IDIPRON”</i>
Fecha de inicio	25 de mayo de 2016
Fecha de terminación	04 de septiembre de 2016
CDP	2016001354 de 13 de mayo de 2016
RP	2016028797 de 25 de mayo de 2016
Valor	\$ 6.523.333 (seis millones quinientos veintitrés mil trescientos treinta y tres pesos M/Cte.)

2. Estado presupuestal

BALANCE FINANCIERO		
	VALOR EJECUTADO	VALOR PACTADO (minuta y/o adición)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$6.523.333	\$6.523.333
VALOR ADICIONADO –(cuando aplique)–	\$ 0	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$6.523.333	\$6.523.333
ANTICIPO: –(cuando aplique)–	\$ 0	
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	\$6.262.400	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: - (cuando aplique)–	\$ 0	
SALDO A LIBERAR: –(cuando aplique)–	\$ 260.933	
VALOR FINAL DEL CONTRATO: –(sumas iguales en las dos columnas)	\$6.523.333	\$6.523.333

ARTÍCULO SEGUNDO. Libérese, a favor de la entidad, el saldo de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$260.933), valor correspondiente al último saldo pendiente de pago al contratista; sin embargo, dada su ausencia dentro del presente proceso administrativo, pese a que se cumplieron los trámites inherentes al debido proceso dentro de este tipo de actuaciones y en virtud del principio de eficacia, es factible liberar dichos saldos en favor de la Entidad.



RESOLUCIÓN 169 DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0995 de 2016, celebrado entre Henry Yezid Hernández Cárdenas y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por aviso, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General del IDIPRON, de conformidad con el Artículo 77 de la ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copia de la misma a la Subdirección Técnica, Administrativa y Financiera y al supervisor del contrato.

Dada en Bogotá D.C. a los 15 MAR 2019

WILFREDO GRAJALES ROSAS

Director General

Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud- IDIPRON

Proyectó: Margarita Zuluaga CPS 0006/19

Revisó: Sindy Lorena Niño CPS 0005/19

Aprobó: Jesús Leandro Tarazona – Jefe Oficina Asesora Jurídica



INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución No. 166 de 2019: “ <i>Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1996 de 2016, celebrado entre Luis Gabriel Vargas Rocha y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.</i> ”
Fecha de expedición:	15 de marzo de 2019
Autoridad que lo expide:	Dirección General
Recurso que procede:	Reposición
Autoridad ante quien se debe interponer el recurso:	Director General
Plazo para interponerlo:	10 días siguientes a la notificación por aviso

Acto administrativo que se notifica:	Resolución No. 167 de 2019: “ <i>Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 2255 de 2016, celebrado entre Yeison Fabián Zea Rativa y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.</i> ”
Fecha de expedición:	15 de marzo de 2019
Autoridad que lo expide:	Dirección General
Recurso que procede:	Reposición
Autoridad ante quien se debe interponer el recurso:	Director General
Plazo para interponerlo:	10 días siguientes a la notificación por aviso



Acto administrativo que se notifica:	Resolución No. 168 de 2019: “ <i>Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0867 de 2017, celebrado entre Rómulo Manuel Redondo Cuadrado y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.</i> ”
Fecha de expedición:	15 de marzo de 2019
Autoridad que lo expide:	Dirección General
Recurso que procede:	Reposición
Autoridad ante quien se debe interponer el recurso:	Director General
Plazo para interponerlo:	10 días siguientes a la notificación por aviso

Acto administrativo que se notifica:	Resolución No. 169 de 2019: “ <i>Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0995 de 2016, celebrado entre Henry Yezid Hernández Cárdenas y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.</i> ”
Fecha de expedición:	15 de marzo de 2019
Autoridad que lo expide:	Dirección General
Recurso que procede:	Reposición
Autoridad ante quien se debe interponer el recurso:	Director General
Plazo para interponerlo:	10 días siguientes a la notificación por aviso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto para la protección de la
niñez y la juventud

CÓD: A-GDO-FT-016 VR: 05

ADVERTENCIA
ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE
DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD

Adjunto se publica copia íntegra de los Actos Administrativos referidos.

Cordialmente,


JESÚS LEANDRO TARAZONA MONCADA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Margarita Zuluaga - OAJ 
Revisó: Sindy Lorena niño Avendaño - OAJ 